

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 15 de octubre de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Cádiz, dimanante del procedimiento ordinario núm. 39/2008. (PD. 3777/2008).

NIG: 1101242C20080000170.

Procedimiento: Proced. Ordinario 39/2008. Negociado: T. Sobre: Otorgamiento de escritura pública de compraventa.

De: Doña María del Carmen Freire Díaz.

Procuradora: Sra. María del Carmen Oliva Fernández.

Letrado: Sr. Suárez Villar, José Luis.

Contra: Doña Coral Ostos Bolaños.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 39/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Cádiz a instancia de María del Carmen Freire Díaz contra Coral Ostos Bolaños sobre otorgamiento de escritura pública de compraventa, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 164/08

En Cádiz, a 24 de septiembre de 2008.

La Ilma. doña Ana M.^a López Chocarro, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Cádiz, celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha; habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario núm. 39/08 sobre solicitud de otorgamiento de escritura pública de compraventa, promovidos a instancias de doña María del Carmen Freire Díaz, y en su representación la Procuradora doña Carmen Oliva Fernández y en su defensa el Letrado don José Luis Suárez Villar, contra herederos de doña Coral Ostos Bolaños, ha dictado sentencia.

F A L L O

Estimando la demanda formulada por la Procuradora doña Carmen Oliva Fernández, en nombre y representación de doña María del Carmen Freire Díaz contra herederos de doña Coral Ostos Bolaños debo condenar y condeno a la parte demandada a elevar a escritura pública el contrato privado de compraventa suscrito por las partes de 9 de febrero de 1981 por el que doña Carmen Freire Díaz adquirió de doña Coral Ostos Bolaños la mitad indivisa de la propiedad sobre el local comercial 2 de la planta sótano del edificio Pinamar, sito en la avenida Cayetano del Toro, núm. 29, de Cádiz (finca registral 23891, folio 21, tomo 732, libro 494 de la Sección de Santa Cruz del Registro de la Propiedad núm. 1, de Cádiz), sustituyendo el Tribunal a los herederos inciertos de la demandada fallecida en el otorgamiento de la citada escritura pública. Se imponen expresamente las costas procesales a la parte demandada.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que pueden recurrir en el plazo de cinco días en apelación que será resuelta por la Audiencia Provincial de Cádiz conforme al artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 7 de enero de 2000.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s herederos de doña Coral Ostos Bolaños, extendiendo y firmo la presente en Cádiz a quince de octubre de dos mil ocho.- La Secretaria Judicial.

EDICTO de 16 de octubre de 2008, dimanante de divorcio contencioso núm. 1033/2006.

NIG: 1402142C20060012830.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 1033/2006. Negociado: EH.

Sobre: Divorcio contencioso.

De: Doña Juliana Cabañas Pérez.

Procuradora: Sra. María Jesús Mantrana Herrera.

Letrado: Sr. Vacas González, Teodora.

Contra: Don Rubén Aguirrezabal Mesa.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 1033/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Córdoba a instancia de Juliana Cabañas Pérez contra Rubén Aguirrezabal Mesa sobre Divorcio Contencioso, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

Juez que la dicta: Doña Blanca Pozón Giménez.

Lugar: Córdoba.

Fecha: Dieciséis de octubre de dos mil ocho.

Parte demandante: Doña Juliana Cabañas Pérez.

DNI: 30.816.637.

Abogada: Sra. Vacas González.

Procuradora: Sra. Mantrana Herrera.

Parte demandada: Don Rubén Aguirrezabal Mesa.

DNI: 79.218.157-Q.

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda de divorcio interpuesta por doña Juliana Cabañas Pérez contra don Rubén Aguirrezabal Mesa, en situación de rebeldía procesal, y debo declarar y declaro la disolución por divorcio del matrimonio formado por ambos cónyuges, con los efectos legales inherentes, y debo aprobar y apruebo las siguientes medidas definitivas:

1. Se atribuye a la madre la guarda y custodia de las hijas menores del matrimonio, sujetas a la patria potestad de ambos progenitores.

2. El régimen de visitas a favor del padre, a falta de acuerdo, sábados y domingos alternos de 16,30 horas a 20,00 horas.

3. Se fija la cantidad mensual de 520 euros, en concepto de pensión de alimentos a favor de los dos hijos del matrimonio, a abonar por el padre, pagadera por anticipado dentro de los cinco primeros días de cada mes, a ingresar en la cuenta que al efecto designe la madre. Dicha cantidad se actualizará anualmente, con efecto de primero de enero, en proporción a las variaciones que experimenten los índices de precios al consumo según el Instituto Nacional de Estadística u organismo que le sustituya.

4. Sin pronunciamiento sobre las costas.

Únase la presente al libro de sentencias de este Juzgado y testimonio de la misma a los autos de su razón.